



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210021100
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIOBÓ S.A.S, Y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación del proceso en cuanto a la obligación subrogada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., igualmente renuncia de poder presentada por el apoderado del demandante.

Sírvase proveer.

Turbaco, 7 de febrero de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210021100
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIOBÓ S.A.S, Y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, SIETE (07) DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRES (2023).

En memorial que antecede enviado al correo institucional de este Juzgado, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, en cuanto la obligación subrogada en su favor que corresponde al 50% de la obligación demandada conforme los documentos anexos a la solicitud, fundamenta su solicitud en el artículo 461 del CGP, por lo que este despacho procede a estudiar su procedencia.

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución sin fecha para remate, y, se ha presentado solicitud de terminación, por el apoderado del demandante Dr. HENRY MAURICIO VIDAL ROMERO y por parte de la representante legal Judicial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Dra. DIANA COSTANSA CALDERON (PDF 26 del Expediente), por lo que es procedente su solicitud de terminación en los términos que se dio la subrogación de la obligación, esto es en la suma de \$94.929.048,00.

En cuanto a la renuncia del poder presentada por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, por cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 76 C.G. del P. se aceptará

En armonía con lo expuesto el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RIOBÓ S.A.S, Y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS**, en cuanto al obligación subrogada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por éste al BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$94.929.048.

SEGUNDO: Continúese el proceso de la referencia por el sado de la obligación insoluta en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia del poder conferido por la parte demandante al Dr. Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 241.426 profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFON MEZA DE LA OSSA

JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ed787d9967c350f05c31d31bcc1e5e7e9c7e4b1dfe147fcbf33f42ed0fac9**

Documento generado en 07/02/2023 02:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>